

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 281.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los problemas que implica el abastecimiento de substancias alimenticias, tan gravemente afectado por la complicación mundial, vienen preocupando á los Gobiernos, más que por dificultades de orden técnico, que han sido estudiadas detenidamente en el Parlamento y en la prensa y por los organismos sociales á cuyos componentes más directamente afecta, por las dificultades prácticas de ejecución, que reclaman una atención tan asidua que resulta ya incompatible con el desempeño de todo otro cargo público.

También ha sido señalada la conveniencia de que se unifique el examen de los distintos elementos que concurren á la resolución del problema, á fin de que más fácilmente se subordinen á la realización del propósito que las circunstancias de anomalía actuales señalan como preferente. Con tal objeto se creó ya, por Real decreto de 14 de noviembre del año anterior, una Junta Central de Subsistencias, que luego fué disuelta en 30 de abril del año actual, no sin haber dejado huellas de sus estudios prolijos y fecundos. La realidad, no obstante, aconseja, á juicio del Gobierno, y quizá lo abona también la experiencia, la creación de un organismo á cuyo frente se halle una sola persona, descargada de toda otra labor y que pueda servir de punto de enlace de

los servicios que se hallan enclavados en distintas dependencias.

Fundado en tales razones, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1917.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, usando de las facultades que concede el artículo 2.º, letra D de la Ley de 2 de marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias, así como á la compra de trigos en el extranjero y á la regulación de precios y restricción del consumo, se crea una Comisaría general de Abastecimientos, á cargo de un Comisario, á cuyas órdenes servirá el número de funcionarios que resulte indispensable para el servicio.

Dichos funcionarios serán designados de entre los que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, á propuesta de dicho Comisario.

Art. 2.º El Comisario resolverá, por delegación del Gobierno, todo cuanto afecte al abastecimiento interior, con inclusión de la compra de trigos en el extranjero para tal fin, y elevará propuestas al Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con los transportes terrestres y marítimos; y al de Hacienda en cuanto afecte á las importaciones y exportaciones de substancias alimenticias, aplicando en cuanto sea posible las prescripciones del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, que encomendaba estos servicios á la suprimida Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución

de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio que se establece.

Dado en San Sebastián á tres de octubre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(De la *Gaceta* núm. 277.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Campos de instrucción.

Excmo. Sr.: Reconocida la imprescindible necesidad de disponer de extensos campos de maniobras en los que grandes unidades del Ejército completen su instrucción, ejercitándose también en el empleo hábil y oportuno de los fuegos, y teniendo presente que para que tales campos llenen la misión á que se les destina es necesario que tengan extensión suficiente para que en ellos pueda moverse una división en pie de guerra y que reúnan además condiciones adecuadas á tal objeto, el Rey (q. D. g.), con el propósito de que en cada región exista uno de esos campos de tiro y maniobras, se ha servido disponer se abra un concurso de oferta de terrenos en esa región, al que habrá de darse la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones á que ofrezcan terrenos en condiciones ventajosas para el expresado objeto, teniendo en cuenta los beneficios que á aquéllos reporta la continua presencia de las tropas que en los campos han de adquirir instrucción.

Las condiciones que han de reunir los terrenos y la tramitación que ha de seguirse para el estudio de las ofertas son las siguientes:

1.º El campo regional de tiro y maniobras tendrá una extensión de 5 kilómetros por 10; si es posible debe llegarse á que tenga 10 kilómetros por 10. El mínimum admisible es de 2 kilómetros por 7.

2.º El campo debe comprender terreno quebrado, estar cruzado por cursos de agua y ser poco apropiado para el cultivo. No debe contener terrenos rocosos, para que puedan construirse fácilmente atrinchamientos, los cuales tienen tanta importancia en la guerra actual; y, por último, han de poder ser abastecidos de agua para las necesidades de las tropas.

3.º Se procurará que estén próximos á poblaciones de relativa importancia, á distancia inferior de 30 kilómetros, á fin de que sea fácil y cómodo el abastecimiento de las tropas, así como estar cerca de una estación de ferrocarril para facilitar el transporte del personal, material y ganado.

4.º El campo habrá de ocupar una posición central en la región, con el objeto de que, al acudir á él las diversas guarniciones, no tenga ninguna de ellas que recorrer distancias excesivas.

5.º No deberá elegirse un lugar demasiado cerca de la frontera, pues además de servir estos campos para instrucción ordinaria de tiempo de paz, han de servir, en ciertos casos, de lugares de concentración é instrucción en caso de guerra.

6.º En la elección de terrenos se dará la preferencia á los baldíos, montes de Estado y comunales, teniendo también en cuenta sus condiciones de salubridad é higiene.

7.º Las ofertas de terrenos serán presentadas en esa Capitanía general, y en ellas se precisarán las condiciones que reúnen, las de la cesión, arrendamiento ó venta á Guerra, fijando el precio en cada caso.

8.º Por V. E. se designará una comisión, única para toda la región, compuesta de jefes ú oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, uno de cada arma ó cuerpo, más un jefe ú oficial de Sanidad Militar, los que procederán al reconocimiento de los terrenos correspondientes á aquellas ofertas que V. E. estime aceptables

y se refieran á terrenos que convenga adquirir, expropiar ó se ofrezcan gratuitamente.

9.^a Del resultado de los reconocimientos redactará la comisión una memoria sucinta, pero concreta, en cuanto á la aplicación de los terrenos ofrecidos al fin que han de destinarse, estableciendo un juicio comparativo de ellos en el caso de que resulten más de uno. Si es posible, á la memoria se acompañarán croquis ó planos de los terrenos y de la situación de ellos, con relación á las poblaciones más cercanas.

10. Reunidos los datos ordenará V. E. se emitan los siguientes informes:

a) A los gobernadores militares sobre los terrenos ofrecidos que se hallen dentro de las demarcaciones respectivas.

b) A las comandancias de Ingenieros y comandancias generales del mismo Cuerpo, en lo que atañe á los siguientes extremos: precio de los terrenos que comprenda cada oferta; obras indispensables para que puedan ser habitados temporalmente por las tropas, como caminos de acceso, desagüe de letrinas, establecimiento de cocinas, explanadas para establecerse los campamentos ó vivaques, dotación de agua potable, etcétera, etcétera, calculando, á la vez, el presupuesto aproximado de tales obras.

11. La propuesta que V. E. formule como consecuencia de los datos aportados, la cursará á este Ministerio en un plazo que no exceda de treinta días, á contar desde la fecha de esta disposición, y á ella acompañará los documentos é informes emitidos sobre el asunto para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1917.—Primo de Rivera.—Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

Excmo. Sr: Con objeto de dotar de campos ó polígonos de tiro y de pequeños campos de instrucción, donde las tropas adquieran la individual y colectiva del tirador, y practiquen maniobras tácticas las pequeñas unidades aisladas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un concurso de ofertas de terrenos en cada uno de los puntos en los que existan guarniciones que no dispongan de aquellos elementos para la enseñanza, concurso al que se procurará dar la mayor publicidad, estimulando á los Ayuntamientos y fuerzas vivas de las poblaciones, para que coadyuven y presten los auxilios que seguramente su patriotismo les dictará, en beneficio del Ejército, para conseguir el indicado fin. Para redactar las bases de los concursos y tramitación de las ofertas que se

presenten, se seguirán las siguientes instrucciones.

1.^a Las condiciones de los polígonos y campos de tiro, serán las que determina el capítulo 2.^o de la segunda parte del reglamento para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, extractándose á continuación las referentes á los terrenos.

2.^a Estarán inmediatos á las poblaciones, para que puedan ser utilizados diariamente por las tropas.

3.^a Con arreglo á la prescripción primera, los campos de tiro permanentes tendrán 800 metros de frente y 3.700 de profundidad, y en los polígonos de tiro abiertos el frente será de 40 metros y la profundidad de 1.000.

4.^a Para establecer estos campos debe buscarse con preferencia terrenos poco fértiles.

5.^a Los polígonos de tiro cerrados sólo habrán de utilizarse en las poblaciones que por sus condiciones no sea posible establecer los campos ó polígonos antes citados.

6.^a Las ofertas de terrenos que se presenten al concurso, en las que se detallarán las condiciones de cesión ó venta, se entregarán en los Gobiernos militares de la demarcación respectiva.

7.^a Los terrenos ofrecidos que puedan ser útiles para el fin que se persigue, serán reconocidos, si es preciso, por una comisión de jefes ú oficiales de la guarnición, de la que formará parte un jefe ú oficial de la Comandancia de Ingenieros que co-responda.

8.^a La Comisión redactará un informe detallado, acompañando, si es posible, croquis ó plano, exponiendo en aquél las condiciones del terreno ó terrenos para la aplicación que han de tener, y un juicio comparativo cuando fueran más de una las ofertas.

9.^a Remitido el informe de la Comisión mixta al Gobernador militar, éste lo cursará á V. E. con su parecer.

10. Las propuestas que V. E. formule, como consecuencia de los datos aportados y del informe del Comandante general de Ingenieros de la región, serán cursados á este Ministerio en un plazo de treinta días, á partir de la fecha de esta resolución.

11. A las propuestas mencionadas en el párrafo anterior acompañará V. E. los datos necesarios, así como los informes emitidos, recomendando para la debida claridad, que se tramiten y cursen separadamente las ofertas y propuesta de terrenos correspondientes á cada una de las guarniciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1917.—Primo de Rivera.—Señores Capitanes generales de las regiones, de Baleares y de Canarias.

**

CONDICIONES QUE SE CITAN

Polígonos de tiro.

Para que tengan las debidas condiciones de seguridad, la forma general del terreno ha de ser la de una zona estrecha y de longitud indicada en la prescripción tercera de la presente disposición, apropiada á las distancias á que haya de ejecutarse el tiro, y que esté dominada lateralmente y en el fondo por alturas de bastante cota y rápida pendiente desde su cresta hasta el suelo. Este conviene sea de constitución blanda, á fin de hacer difícil la producción de rebotes.

Campos de tiro permanentes.

La forma más favorable del terreno en sentido longitudinal es la siguiente: una parte llano ó ligeramente ondulado para la zona de maniobras; suave pendiente descendente á partir de ésta en una longitud de 800 á 900 metros, cambiando entonces de sentido y acentuándose, en general, hasta alcanzar cotas bastantes superiores á las de la zona de maniobras hacia los 1700 ó 1800 metros, con fuertes declives de un 20 á un 25 por 100.

Si la zona de seguridad en el sentido de la longitud está constituida por una gran altura ó una serie de ellas, con fuertes pendientes y suaves contrapendientes, podrá reducirse la longitud del campo á 2.500 metros.

Tanto para la instalación de los polígonos como para la de los campos de tiro permanentes, deben preferirse pronunciadas hondonadas y fuertes depresiones del terreno, fondo de valles, lugares inhabitados ú otros en que los proyectiles no puedan causar daños.

Madrid 29 de septiembre de 1917.—Primo de Rivera.

Gobierno civil.

Circulares.

El Alcalde de Alfoz de Santa Gadea me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una vaca de dueño desconocido, cuyas señas son: color avellanado, cuernos volantes, ojera descubierta, baja de rabadilla y como de cuatro á cinco años.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.^o del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 6 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Francisco Muñoz Arroyo, de las siguientes señas: 14 años de edad, pelo castaño, ojos negros, cara redonda pecosa, estatura propia de su edad, más bien delgado que grueso, viste pantalón de pana, blusa de dril bastante usada y rota, boina negra deteriorada y rota, calza alpargata blanca y rota, fugado del domicilio paterno del pueblo de Espinosa de los Monteros, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de dicha Alcaldía para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 6 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent.

El Alcalde de Urrez me comunica que en dicho pueblo se halla depositado un burro de las señas siguientes: entero, como de seis á siete años de edad, herrado de las manos, de seis cuartas de alzada, pelo cárdeno en su mayor parte, cara blanca y de buen aspecto, blanca la parte baja del vientre y bragado y carnes regulares, fué hallado en la era de pantrillar de dicho pueblo el día 3 del actual, aparejado y con cabezada, puesto el roncal rodeado al cuello, el aparejo se compone de lomillos en exceso largos para el tamaño de indicado semoviente, y lleva un saco y cincha sucios de carbón.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.^o del Reglamento para la ejecución y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 6 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un caballo de siete cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, de cinco á seis años de edad, que fué sustraído en la noche del 30 de agosto próximo pasado de la cuadra del vecino de Prejono, Pedro Eguizabal, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de Arnedo, en unión de sus tenedores ilegítimos.

Burgos 6 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL Convocatoria.

No habiéndose podido reunir el día 1.^o del actual la Excmo. Diputa-

ción, por no haber concurrido número suficiente de Sres. Diputados, se convoca nuevamente para celebrar su segunda reunión ordinaria el día 18 del corriente, á las seis de la tarde, conforme las prescripciones de su ley Orgánica, y cuyas sesiones habrán de verificarse en el salón de sesiones del Palacio Provincial.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 62 de la mencionada Ley.

Burgos 9 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1918-1919, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y á los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Melgar de Fernamental.

Vocal como Jefe retirado del Ejército, D. Felipe Vázquez Rodrigo; suplente, D. Optaciano González Torres; contribuyentes por inmuebles, D. Pedro Pardo Velasco y D. Jerónimo Ramos Arroyo; suplentes, D. Felipe Ramos Velasco y D. Alvaro Arroyo Urbaneja; contribuyentes por industrial, D. Santiago Marcos Bernardo y D. Teófilo Arce Barrio; suplentes, D. Emiliano Gutiérrez Gil y D. Pompeyo Pérez González.

Escalada.

Contribuyentes por inmuebles, D. Juan Merino Huidobro y D. Cipriano Diez Díaz; suplentes, D. Alejandro Santa María y D. José Huidobro; contribuyente por industrial, D. Fidel Gallo; suplente, D. Abelardo Estébanez.

Valle de Valdebezana.

Contribuyentes por inmuebles, D. Juan Fernández López y D. Román Martínez Martínez; suplentes, D. Elías Fernández Fernández y D. Plácido Gómez Salazar; contribuyentes por industrial, D. Eulogio Peña y Peña y D. Vicente Varona Fernández; suplentes, D. Enrique Varona Estébanez y D. Ricardo López Peña.

Zarzosa de Riopisuerga.

Vocal como ex-Juez, D. Felipe Gutiérrez Abendaño; contribuyentes por inmuebles, D. Ambrosio García y D. Jorge García; suplentes, don Ubaldo García Tirilonte y D. Vicente Matesanz.

Nebreda.

Vocal como ex-Juez, D. Basilio González Casado; suplente, D. Ru-

perto García Encinas; contribuyentes por inmuebles, D. Diego Barbero Bravo y D. Gregorio Revilla Martín; suplentes, D. Luciano Briones Bravo y D. Victor Arroyo Revilla; contribuyente por industrial, D. Hermenegildo Peraita García.

Tardajos.

Vocal como ex-Juez, D. Doroteo González Izquierdo; suplente, don Bruno Velasco Tobar; contribuyentes por inmuebles, D. Francisco Caballero Izquierdo y D. Alejandro Tobar Saiz; suplentes, D. Esteban Izquierdo Mayoral y D. Anastasio Ortega Tobar; contribuyentes por industrial, D. Fructuoso Tobar y Tobar y D. Isidro de Diego Diez; suplentes, D. Victorino Arnáiz y Arnáiz y D. Demetrio Izquierdo Mayoral.

Vilviestre del Pinar.

Contribuyentes por inmuebles, don Santos Bartolomé Martínez y D. Cecilio Molero Ibañez; suplentes, don Carlos Andrés Redondo y don Vitorres de Pedro Pablo; contribuyentes por industrial, D. Martín Barrio Martínez y D. Francisco Redondo Blanco; suplentes, D. Cipriano Blanco Martínez y D. Máximo Cámara Ruperez.

Tordueles.

Vocal como ex-Juez, D. José Merino Barbadillo; suplente, D. José del Pozo Carranza; contribuyentes por inmuebles, D. Bernardino Santa María Quintanilla y D. Santos Barbadillo del Pozo; suplentes, don Anastasio Merino Ramos y D. Valentín Blanco y Blanco; contribuyentes por industrial, D. Eleuterio Santa María Expósito.

Oquillas.

Vocal como ex-Juez, D. Sebastián Picón Nebreda; suplente, D. Miguel Monzón Fuentes; contribuyentes por inmuebles, D. Lucio Alonso Peñacoba y D. Mariano Monzón Picón; suplentes, D. Bruno Frias de las Heras y D. Lino Miguel Ortega; contribuyente por industrial, don Amalio Picón Abejón; suplente, don Benito Bengoechea Moneo.

Rabé de las Calzadas.

Vocal como ex-Juez, D. Gregorio Ortega Melgosa; suplente, D. Policarpo Melgosa Mayoral.

Arlanzón.

Contribuyentes por inmuebles, D. Inocencio Juez Ayala y D. Segundo Juez de Diego; suplentes, D. Policarpo Ausín de Diego y don Nicolás del Barrio Arroyo; contribuyentes por industrial, D. Gonzalo Andrio Olalla y D. Juan Peña Mayoral; suplentes, D. Santiago Martín Ruiz y D. José Ibeas García.

Merindad de Montija.

Contribuyentes por inmuebles, D. Aniceto Rasines Galaz y D. Fernando Sañudo Gómez; suplentes, D. Tomás Gómez Baranda y D. Guillermo Pereda Regúlez; contribuyentes por industrial, D. Manuel

Rebollo López y D. Simón López Muñoz; suplentes, D. Manuel Barquín y D. Juan Mena Leciana.

Revilla del Campo.

Contribuyentes por inmuebles, D. Eduardo Gil y D. Benito Gómez; suplentes, D. Cipriano Alvarez y D. Gregorio Miguel; contribuyente por industrial, D. Gabriel Palacios; suplente, D. Hilario Sáez.

Burgos.

Vocal como Jefe retirado, D. Benito Cuesta Crespo; suplente, don Bernardo García Frutos; contribuyentes por inmuebles, D. Fabián Barriocanal Pascual y D. Angel Martínez Ruiz; suplentes, D. Martiniano Gallo García y D. Claudio Manrique Sagrado; contribuyentes por industrial, don Florentino García Castrillo y D. Santiago Gallo García; suplentes, D. Félix Vallejo Santiago y D. Mariano González García.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose celebrado el 30 de septiembre último las elecciones para el cargo de Habilitado de los Maestros y Maestras del Partido de Castrogeriz por no haberse reunido la Junta local, he resuelto convocar á nueva elección, que deberá tener lugar el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en la casa Consistorial de la cabeza de partido, ante el Alcalde y Junta local de primera enseñanza.

Podrán tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y auxiliares presentes, y los ausentes que envíen al efecto su oficio, con el visto bueno del Alcalde, autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en caso de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Lo que se hace público para conocimiento del Alcalde y Junta local de primera enseñanza de Castrogeriz y Maestros y Maestras de las escuelas públicas de su partido, para su cumplimiento.

Burgos 8 de octubre de 1917.—El Gobernador interino Presidente Antonio Gómez Plasent.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

A los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de agosto de 1914 reorganizando las Escuelas Normales, artículos 28 y 29, Real orden de 23 de abril último y Orden de la Dirección general de 13 de mayo próximo pasado, respecto á las prácticas de enseñanza de los alumnos libres y bachilleres aspirantes á la carrera del Magisterio, en-

carezco á los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, que den cuenta á esta Inspección de los alumnos ó alumnas que realicen en sus Escuelas dichas prácticas, expresando la fecha en que empiezan y la que terminan, pues de lo contrario no serán visadas oportunamente las certificaciones que se les expidan con tal motivo.

Los Alcaldes se servirán dar cuenta de la presente circular á los funcionarios de sus términos municipales respectivos á quienes va dirigida.

Burgos 8 de octubre de 1917.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 145, correspondiente al día 10 de septiembre pasado, se publicó la circular referente al servicio de remisión á esta oficina de las certificaciones de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos.

En el día 21 del mismo mes se publicó otra circular recordando el servicio y recomendando la urgencia que su importancia requiere, y habiendo observado esta Administración que se cumple con exagerada lentitud, llama de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes para que procuren no dar lugar á recordatorios, ni á que, en su caso, se tomen otras medidas que esta oficina sería la primera en lamentar.

Igualmente advierto á las citadas Corporaciones que se atengan á lo prevenido en la primera de dichas circulares y especialmente en que los documentos no carezcan de reintegro.

Burgos 6 de octubre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Villaverde del Monte.

D. Joaquín Valdivielso Sagredo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don Sabas Rodrigo, vecino de Revenga, contra D. Pedro Temiño, de igual vecindad, sobre liquidación de cuenta, en la que practicada dicha liquidación se le condenó al Sabas Rodrigo al pago de 482'50 pesetas, gastos y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una tierra al término de Cabrera, jurisdicción de Mahamud, de 66 áreas, linda N. y S. Santiago Temiño, E. linde y O. mojonera de Presencio, tasada en 100 pesetas.

Dos mil novecientos setenta y cinco kilogramos de trigo blanco, en 1.155.

Cincuenta y dos de cebada, en 18'75.

Nueve carros de paja blanca, á 6 pesetas uno.

Diez costales de lana, á 1'50 pesetas uno.

Cuatro sacos de hierva, á 50 céntimos uno.

Lo que se hace saber al público por el presente para los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Villaverde del Monte 5 de octubre de 1917.—El Juez, Joaquín Valdivielso.—Ante mí.—El Secretario, Braulio Camarero.

Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

A los explotadores y dueños de fábricas metalúrgicas.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en circular de fecha 29 de septiembre último, se publica á continuación el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será obligatorio para los dueños ó encargados de minas y fábricas metalúrgicas la remisión á la Jefatura del distrito minero, en la primera quincena de enero, de los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto se les entreguen en la segunda quincena del mes anterior; de no hacerlo incurrirán en una sanción penal análoga á la establecida en el artículo 229 del Reglamento de Policía minera, para la transgresión de preceptos reglamentarios.

Si á pesar de la imposición de las multas correspondientes, que deberán hacerse efectivas en un plazo de 15 días, no devolvieran las empresas los estados de referencia antes del 28 de febrero siguiente, el Gobernador dispondrá, á propuesta del Ingeniero Jefe, que se gire á la mina ó fábrica en cuestión una visita por el Ingeniero de Policía Minera, en los distritos donde se halle establecido este servicio, ó por el Ingeniero que el Jefe designe en los demás casos, cuya visita tendrá por objeto la obtención de los datos pedidos, siendo los gastos de ella por cuenta de la empresa que haya incurrido en esta penalidad, y sometiéndose la cuenta correspondiente á la aprobación de la Superioridad, por los trámites que establezcan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las empresas explotadoras de minas y fábricas, quedan además obligadas á facilitar, en cualquier época del año, los datos estadísticos que sean pedidos por órdenes especiales del Ministro de Fomento ó de la Dirección general del Ramo.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º se considerarán como fábricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 21 de febrero de 1913, que determina las atribuciones de los Ingenieros de Minas en este Ramo de la industria.

Art. 4.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la mayor eficacia de este servicio.

Dado en San Sebastián á 22 de septiembre de 1917.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.»

Se consideran como fábricas metalúrgicas todas las comprendidas en el párrafo a) de la disposición segunda del artículo 1.º del Real decreto de 21 de febrero de 1913, que dice así:

Aclarando el significado de las fábricas metalúrgicas á que aluden los párrafos 1.º, 3.º, 11 y 13 del artículo 1.º del Reglamento orgánico de 21 de enero de 1905 en el sentido de que debe entenderse por establecimientos de este género todos aquellos en que se traten minerales útiles para obtener de ellos directamente ó mezclados con otras sustancias, y por cualquier procedimiento, un metal, una aleación, un metalóide, una mezcla ó una combinación de estos cuerpos, un producto un semi-producto ó sub-producto en cualquier estado y forma, tenga ó no aplicación directa al comercio.

Lo que se publica por orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, á fin de que los interesados no puedan excusar el cumplimiento de sus prescripciones.

Palencia 4 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Alcaldía de Villadiego.

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido, correspondiente al próximo año de 1918, convoco á los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que, debidamente autorizados, concurran al salón de la casa consistorial de esta villa, el día 16 del actual, á la hora de las once.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios que se hallan aduando, para evitarles los gastos de apremio, que en el caso de no satisfacerse me veré obligado á realizarlo.

Villadiego 3 de octubre de 1917.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Formado por el Ayuntamiento el reparto de los aprovechamientos de pastos y yerbas, para el año actual de 1917, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Castrillo del Val 20 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Julián Antón.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leñas que se consuman en el próximo año de 1918, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de diez días, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones, dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que después no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 1.º de octubre de 1917.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1916, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 3 de octubre de 1917.—El Alcalde, Heliodoro Oteo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Canicosa de la Sierra.

Villanueva de Teba.

Hontoria del Pinar.

Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Villegas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, por el presente se pone en conocimiento de los industriales de este término municipal, que desde el día de hoy, y por término de ocho, estará expuesto al público el padrón industrial formado para el año próximo de 1918.

Villegas 30 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros.

Valle de Tobalina.

Padilla de abajo.

Navas de Bureba.

Quintanaález.

Santa Cruz de la Salceda.
Olmillos de Sasamón.
Fuentemolinos.
Pinilla Trasmonte.
Fuentebureba.
Busto de Bureba.
Poza de la Sal.
Hinestrosa.
Basconcillos del Tozo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

PADRES

Alumnos internos y externos. Diez profesores distintos. Pedid reglamento.

GRAN COLEGIO CERVANTES

San Juan, 63. 3

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20, 15/17, & garantizados.

Los mejores y que mayor venta y aceptación tienen, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y su provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 3

El día 7 del actual desapareció del pueblo de Palacios de Benaver un burro de tres años, pelo castaño, alzada seis cuartas, tiene las orejas reguladas y anda un poco entreabierto de atrás. La persona que le haya recogido puede avisar á Doroto Santa María, en dicho pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL